

Nº y Doremas, segun consta de la escrip^{ta} de ymposi^{on}
otorgada por christoval, sobino, ves^o, que fue de laud^o de bo
lanos, su fha en ella: a vinteynueve dias, del mes de octub^{re} del
año pasado de mill. seiscientos, setenta y ocho. Ante Ber^{do}
de Leon, Es^{cribano} pu^{blico}: que fue de laud^o de la qual, y sus condi
ciones, nos damos, por contentos, a nra. voluntad. Nos
obligamos, a quax^{da} de, sus clausulas, sobre que damos aqui
sutenos, por repetido, de verbo, ad^o verbum, para que nos pes
Indique. Entodo Embixano, de la escrip^{ta} a cui^o, cumpli
mt. nos obligamos, los los dnos Bernardo sobino, Pedro sobi
no, y Juan san y demig^o, con nra. pers^{on}. y todos los otorgantes,
conuodos, nros, vienes, muebles y yzres hauidos y con
haues; En uoda forma, con sumi^{on}. en las Justicias de su mag^o.
de qual es quier, partes, quesean, en expe^{re}: a las de dh^o aut^o.
de Almagro, para que a ello, nos apremien, por d^o de rigor de d^o.
En la ex^{ec}utiva, como por, Sentencia, pasada, En auto i^u
diz, de ora. Juzgada. Y como consentida. En nra. i^u
mor, las leyes, de nra. f^uerza. La General, de la i^u, en f^uerza
ma = eyo la dha. mania. de p^uia. En nra. i^u, las leyes, en
silio, de lempera d^o, Justiciarios, Sena tus, Consultos,
Delegados, leyes, de nro. Madrid, y para d^o. y para d^o.
box, de las mugeres, de quia, ofe^{re}as, e i^u de su d^o, por el p^u
sente es^{cribano}, de que d^o f^uerza, y an^{te} a otorgamos, ante el p^u
Ante es^{cribano}, pu^{blico}, y f^uerza. En la villa, de Bolanos, en 1^o de
y f^uerza, el mes de honore, de mill. seiscientos, y ochenta y
siene años, y los otorgantes, ad^o y o elen^o, por f^uerza cono^{re}
no f^uerza, por que de Leon, no nro. Juan Diego Lo
simo, Putetigo. Siendo los Joseph Guzman, Am^o de
Joseph de Alana, y Gregio de Alana, ves^o, de laud^o.

El = Gregio de Alana

Joseph de Alana
Balanda